

lo solicita, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) o Concejral en

quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1971.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—7.124-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Propietario	Situación	Cultivo
1	Instituto Nacional de Colonización	Las Cabañas del Duque	Cereal seco.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Tajo por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de la presa y embalse en el río Guajaraz, en el término municipal de Casasbuenas (Toledo).

El Consejo de Ministros de 9 de octubre de 1970 ratificó la Orden de 30 de mayo de 1969 que aprobó el concurso para el aprovechamiento integral del río Guajaraz, así como el proyecto y ejecución de la presa y obras complementarias para el abastecimiento de agua a Toledo, a cuyos proyectos es de aplicación el procedimiento de urgencia establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por estar incluidas dichas obras en el vigente Plan de

Desarrollo Económico y Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, cuya vigencia ha sido prorrogada por la Ley 1/1969, de 11 de febrero, según indica la Dirección General de Obras Hidráulicas en 7 de octubre de 1970.

Por esta Dirección se ha señalado el próximo día 10 de diciembre de 1971, a las once horas, para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Por el presente acto se notifica a los propietarios y titulares de derechos reales afectados para que acudan al Ayuntamiento de Casasbuenas (Toledo) en la fecha y hora indicadas, a fin de que, previo traslado a las fincas con objeto de tomar datos sobre el terreno, se levanten las referidas actas.

Madrid, 18 de noviembre de 1971.—El Ingeniero Director, Luis de Llanos y Silveira.—7.019-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Propietario	Parcela	Polígono	Parcela	Cultivo	Superficie a expropiar — Ha.
1	Doña María y doña Esperanza Cor-tezo Collantes	La Torrecilla	6	3b	Erial a pastos...	1,0000
2	Doña María y doña Esperanza Cor-tezo Collantes	La Torrecilla	6	1d	Alameda	0,1000
3	Doña María y doña Esperanza Cor-tezo Collantes	La Torrecilla	6	1a	Cereal 3.ª	0,6500
4	Don Augusto García-Moreno Pere-grín	Santa Catalina	6	2	Cereal 3.ª	1,0500
5	Asociación de Ganaderos de Es-paña	Cañada de las Me-rinas	5	2	Cañada	0,4440
6	Don Augusto García-Moreno Pere-grín	Santa Catalina	5	1b	Erial a pastos...	18,0500
7	Don Augusto García-Moreno Pere-grín	Santa Catalina	5	1a	Cereal 3.ª	1,5000
8	Don Augusto García-Moreno Pere-grín	Santa Catalina	4	3b	Cereal 4.ª	9,8800
9	Don Augusto García-Moreno Pere-grín	Santa Catalina	4	3a	Monte bajo	13,8750
10	Don Rodrigo Navarro Mohino	Santa Catalina	4	1a 2a	Monte bajo	23,6000
11	Don Rodrigo Navarro Mohino	Santa Catalina	4	1c	Erial a pastos...	3,5000

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 10 de septiembre de 1971 por la que se declara incluido en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional, y por tanto inexportable, un tríptico flamenco del siglo XVI propiedad del Ayuntamiento de Agaete (Gran Canaria).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por la Alcaldía de Agaete (Gran Canaria) se solicitó del Departamento la inclusión en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional de un tríptico flamenco de Nuestra Señora de la Nieves y la restauración del mismo;

Resultando que interesado el reglamentario informe de la Junta de Calificación de Obras de Arte, a efectos de lo dispuesto en el apartado B, artículo 3.º del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, ésta adoptó por unanimidad el acuerdo de aconsejar la inclusión solicitada, por reunir la obra méritos suficientes que la justifiquen.

Visto el Decreto 1116/1960, de 2 de junio, y dictamen de la Junta de Calificación de Obras de Arte;

Considerando que el bien de que se trata reúne las condiciones exigidas por la Ley para su inclusión en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional, pues no solamente tiene más de cien años de antigüedad, sino que es notoria su importancia y existe propuesta favorable de la Junta de Calificación de Obras de Arte, acordada por la mayoría de los miembros de la misma;

Considerando que se han cumplido todas las normas contenidas en el artículo 3.º del Decreto 1116/1960, de 2 de junio,

Este Ministerio ha resuelto:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado B) del artículo 2.º del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, se declare incluido en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional y, por tanto, inexportable un tríptico flamenco del siglo XVI, propiedad del Ayuntamiento de Agaete (Gran Canaria).

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.